FETM

Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FETM-2023-005

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de este contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados, el Mgs. Paul Esteban Calle Calle, Presidente de la Federación Ecuatoriana Tenis de Mesa en calidad de Representante Legal con RUC 0992116986001, quien para efectos de este contrato en adelante se lo denominará EL CONTRATANTE; y, la Ing. Com. Mónica Graciela Galindo Castro portadora del RUC 0102936135001 sus propios y personales derechos, a quien para efectos de este contrato en adelante se le denominará " EL CONTRATADO", quienes libre y voluntariamente suscriben este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*".

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*".

La Secretaría del Deporte es el organismo rector de la Actividad Física el Deporte y la Recreación, define las políticas, los objetivos y las estrategias del sector, como generador del buen vivir. Establece los lineamientos para la aplicación de la práctica deportiva que permita el perfeccionamiento de los fundamentos técnicos, tácticos y psicológicos para cada deporte.

Que, el segundo inciso del artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "*La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 502, de 11 de octubre de 2010, en su artículo 1 literal j) determina lo siguiente: "*Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo se expide el Reglamento al Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas que establece: *Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*

Que, Mediante el acuerdo Nro. 0617 ratifican la Personería Jurídica y Reforma del Estatuto de la FEDERACION ECUATORIANA TENIS DE MESA, con domicilio en la Ciudad Cuenca, Provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General y las Leyes de la Republica.

Considerando la Disponibilidad de Fondos 2023-002 de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por la Administradora Financiera por el valor referencial de $5.475,47 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cinco con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluidos impuestos.

FEDERACION ECUATORIANA DE TENIS DE MESA, necesita contratar los servicios de una persona que Registre los Ingresos y Egresos de manera Responsable y Organizada, con la finalidad de tener la información para los diferentes informes que deben ser enviados para obtención de recursos, públicos como privados, y la vigilancia de los diferentes recursos para eventos nacionales e internaciones en bien de los deportistas.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

LA FEDERACION ECUATORIANA TENIS DE MESA, requiere contratar a la Srta. Ing. Com. Mónica Graciela Galindo Castro (CONTRATADO), en calidad de CONTADORA, bajo la modalidad de contrato civil de prestación de servicios profesionales para el periodo 2023.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

Las partes, de común acuerdo, establecen la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUARTRO CON 44/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 444.44) valor que no incluye IVA, mensuales por concepto de honorarios desde el mes de abril 2023 hasta junio 2023, A partir del mes de julio se pagara la cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $

500.00) valor que no incluye IVA, mensuales por concepto de honorarios hasta la finalización del contrato.

Valores que no incluyen IVA, monto del cual se realizarán las retenciones de ley. EL CONTRATANTE pagará de manera mensual al CONTRATADO previa presentación de una copia del RUC, factura correspondiente al servicio brindado y un informe de actividades al administrador del contrato, quien emitirá un informe de conformidad previo al pago que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Ventas y de Retención.

EL CONTRATANTE se obliga a pagar los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación ecuatoriana. En ningún caso EL CONTRATANTE tendrá derecho a exigir a EL CONTRATADO rembolso alguno por el pago de los tributos que hubiere tenido que cancelar o las retenciones que hubiere soportado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo del presente contrato será desde 01 de abril hasta 31 diciembre de 2023. De ser necesario, dicho plazo podrá ser renovado o extendido de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA SEXTA. – FUNCIONES DEL CONTRATADO

1. Codificar, Clasificar, registrar, analizar e interpretar la información financiera de conformidad con el Plan de Cuentas establecido para la FETM.
2. Llevar los registros contables de acuerdo a la Normativa Legal Vigente Gubernamental y privada.
3. Realizar los registros contables de gastos e ingresos en el Sistema de Administración Financiera Esigef2.
4. Realizar los pagos previstos en el presupuesto de la institución.
5. Revisar y presentar las Declaraciones de impuestos mensuales de acuerdo a las obligaciones tributarias suscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
6. Elaborar los estados financieros e informes contables sobre la situación financiera de la FETM para los entes de control y entregar al Administrador Financiero y Presidente.
7. Revisar los informes de la constatación física de los bienes que posee la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa conforme la normativa legal vigente.
8. Chequea las cuentas contables y verificar con el presupuesto aprobado (POA) por el Ministerio de Deporte.
9. Realizar los registros en los sistemas contables necesarios para la FETM, para su actividad privada y pública.
10. Revisión y aprobación diaria de transacciones (Egresos e ingresos de Caja, provisiones de facturas, asientos de diario, notas de crédito y débito), comprobando que se encuentren debidamente soportados y contabilizados.
11. Demás funciones que designe el Presidente de la Federación Ecuatoriana Tenis de Mesa.

De igual manera, EL CONTRATADO se obliga a responder por la calidad del servicio y orientación, así como por cualquier otra responsabilidad y por los daños y perjuicios que

por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal causare a EL CONTRATANTE.

El servicio objeto de este contrato, será ejecutado por la Srta. Ing. Com. Mónica Graciela Galindo Castro bajo su responsabilidad sin demora y en forma responsable.

Dada la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATADO cumplirá un horario de medio tiempo, en razón de que no existe ningún vínculo de dependencia entre las partes; EL CONTRATADO atenderá con suma diligencia y de manera oportuna absolutamente todos los requerimientos efectuados, y en caso de no cumplirlos estará sujeto a responsabilidad civil y hasta penal. Asimismo, deberá presentar un informe mensual al administrador del contrato, con la finalidad de corroborar el servicio brindado.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La CONTRATANTE velará por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la terminación del mismo, conforme las causas establecidas en este instrumento.

EL CONTRATANTE

1. Dar las facilidades para que **LA PROFESIONAL O CONTRATADO** pueda desarrollar su servicio.

EL CONTRATADO

1. Cumplir con lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO CONTRATADO. -

LA CONTRATANTE designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a la Sra. Ing. Com. Marcia Maribel Galán Arellano Administradora Financiera de la FETM, para que realice la supervisión y control del servicio contratado, mismo que a la finalización del servicio brindado emitirá un "informe de conformidad" de todas las actividades del servicio contratado previo al pago.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. –

Los descubrimientos, las invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los servicios y sus consiguientes resultados en las actividades, mientras LA CONTRATADA preste sus servicios, son de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE, además, esté tendrá el derecho de realizar todos los trámites pertinentes para registrar o patentar en materia de Propiedad Intelectual a su nombre o al

de terceros la invención, para lo cual LA CONTRATADA está obligada a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes así como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL CONTRATANTE, sin que por ello, éstos deban reconocer ni pagar compensación alguna.

Toda información, resultados, informes, archivos, datos, requisiciones o procedimientos, entre otros, proporcionados por EL CONTRATANTE o aquellas en que LA CONTRATADA tenga participación, serán propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE y serán entregados por LA CONTRATADA inmediatamente después de la conclusión del servicio o la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará por:

1. Incumplimiento del contrato a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.
2. Cuando LA CONTRATADA no cumpla satisfactoriamente el servicio para el cual ha sido contratado;
3. Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad adquirida mediante la firma de este contrato;
4. En caso de que por cualquier motivo no continúe brindando el servicio para el cual ha sido contratado;
5. Por incumplimiento o violación por parte de LA CONTRATADA, de la normativa jurídica ecuatoriana en la prestación de su servicio.
6. Por mutuo consentimiento de las partes.
7. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE por así convenir a los intereses de la empresa.
8. Por intereses personales de LA CONTRATADA, justificando su razón de salida y terminando todo su trabajo pendiente, siendo acreedora a un pago por los días laborados hasta finalizar su trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA

En caso de incumplimiento al presente contrato, destinado a actividades propias de su actividad y objeto del presente contrato, será sancionado con una multa equivalente al 20% siempre y cuando mentado incumplimiento sea imputable a LA CONTRATADA.

En caso de Abandono del Trabajo, se aplicara la multa del 20% del Total Ganado, desde la fecha de la contratación hasta la fecha de salida de LA CONTRATADA. .

En el caso de que si por algún motivo señalado en la Cláusula Décima de Terminación del Contrato, el CONTRATADO no dejare sus actividades igualadas a la fecha de su salida y entregadas a su sucesor con Acta Entrega, se le procederá a aplicar la multa del 20% del total ganado desde la fecha de ingreso hasta la fecha de salida.

Esta multa del 20% también será imputable a las actividades y al presupuesto no ejecutado en el cronograma y fechas planificadas, salvo que el incumplimiento se deba a causas de fuera mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Las partes contratantes declaran expresamente que la naturaleza del presente contrato es de carácter civil, y se regirá e interpretará exclusivamente a las normas previstas en las Reglas del Mandato descritas en el Código Civil ecuatoriano.

En caso de controversias respecto a la interpretación o aplicación de este contrato, que no puedan ser resueltas por las partes, estas se someterán al procedimiento de arbitraje en derecho en el centro de Arbitraje y Mediación de los Organismos competentes de la ciudad de Cuenca, previa autorización pertinente. En caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán a los Jueces competentes del domicilio de EL CONTRATANTE por cualquier causa que se derive de este contrato.

Se hace constar que este contrato remplaza en su integridad, dejando sin efecto, cualquier otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, cualquier modificación posterior requiere para su validez una adición firmada por las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIDELIDAD.

Guardar absoluta confidencialidad en las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus servicios, obligación que adquiere no únicamente durante el tiempo que dure su relación con EL CONTRATANTE, sino cuando ya no exista relación alguna. El incumplimiento de esta obligación conlleva a la terminación automática del presente contrato, si éste se encontrase vigente, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - RELACIÓN CIVIL ENTRE LAS PARTES

El presente contrato es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las Reglas del Mandato descritas en el Código Civil Ecuatoriano, por lo tanto entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATADA, no existe relación de dependencia alguna , ni sometimiento al código del trabajo; y no tendrá ninguna obligación de carácter laboral, ni patronal, ni con EL CONTRATADO ni con el personal que éste contrate para la ejecución de este contrato civil, por lo que no están ni se entienden incorporadas al presente Contrato, las disposiciones del Código de Trabajo, ni las demás relativas a este tipo de contrato. Por tanto, las partes contratantes, no podrán invocar las disposiciones contenidas en las Leyes Laborales en cualquier disputa, interpretación o reclamo que tuvieren.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS DE LAS PARTES

FETM

Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa

La **PROFESIONAL o CONTRATADA** declara que recibirá notificaciones que le correspondan en la dirección domiciliaria Ciudadela Kennedy Panamericana Norte 3-48 y Batallón Caracas y al correo electrónico monigalindocastro@hotmail.com

La Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa recibirá notificaciones en sus oficinas ubicadas Av. Don Bosco 2-47 y Felipe II (Interior de la Unidad Educativa Técnico Salesiano Oficinas del Tecni Club) y al correo electrónico paulcallefetm@gmail.com

Las partes declaran, libre y voluntariamente, y se ratifican que sus domicilios son los que constan en este contrato de tal manera que los mismos serán utilizados para notificaciones y citaciones de ser el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato civil de servicios técnicos especializados, y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

Para constancia y en señal de aceptación las partes firman tres ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Cuenca, al 01 día del mes de abril del 2023.

Mgs. Esteban Paúl Calle Calle
PRESIDENTE DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE TENIS DE MESA

Ing. Com. Mónica Graciela Galindo Castro
CONTADORA
RUC.0102936135001